

Guayaquil, 3 de Diciembre del 2018

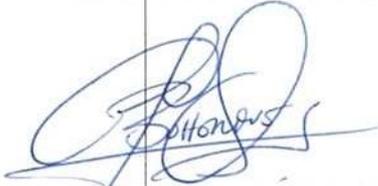
Señores

DISBALANCE S. A.

Ciudad. -

De mis consideraciones:

CARLOS ALBERTO BOHORQUEZ ORTIZ, con Cedula de Ciudadanía **0917278293**, por medio de la presente, pongo a su conocimiento que cedo la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólar cada una, que mantengo en la compañía a favor del Señor **JIMMY PAUL TORAL ABAD** con Cedula de Ciudadanía **0910658939**.



CARLOS ALBERTO BOHORQUEZ ORTIZ

Cedula de Ciudadanía 0917278293

CEDENTE



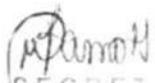
JIMMY PAUL TORAL ABAD

Cedula de Ciudadanía 0910658939

CESIONARIA

Juicio No. 09201-2018-02139

UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS DE GUAYAS. Guayaquil, lunes 18 de junio del 2018, las 08h24. **VISTOS:** En lo principal, habiéndose practicado la diligencia de audiencia única en los términos que señala el numeral 3 del artículo 334 del Código Orgánico General de Procesos, y en la cual se emitió el pronunciamiento oral conforme lo señala el artículo 93, 94 y 95 del COGEP.- **PRIMERO: (Mención del Juzgador que la pronuncie).**- Abg., Victoria del Carmen Totoy Cevallos.- En calidad de Jueza Titular de esta Unidad Judicial Norte de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, mediante acción de personal extendida por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 234 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, y del sorteo de ley que consta a fojas 10 de los autos, soy competente para conocer y resolver la presente acción, investida de la potestad pública de Juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, como Jueza de primer nivel.- **SEGUNDO: (Fecha y lugar de su emisión)** En la ciudad de Guayaquil el día de hoy 15 de Junio de 2018, se emite la RESOLUCIÓN escrita de la audiencia única de Divorcio por Mutuo Consentimiento, número 2018-02139, en los siguientes términos.- **TERCERO: (La identificación de las partes):** Comparece a la presente causa, los conyugues, CARLOS ALBERTO BOHOQUEZ ORTIZ Y DESIREE VERONICA SIGCHO SALTOS, debidamente representados, por sus defensores técnicos, autorizados, por lo que las partes han hecho uso de su legítimo derecho, a proponer la demanda, Garantía Legal y Constitucional, en tal virtud, legitimarios activos de la misma.- **CUARTO: Del curador ad-litem.**- En mérito al principio de inmediatez, por haberse justificado que los comparecientes han procreado dos hijos, quienes a la presente fecha, son dependientes no emancipados, que responde a los nombres de, CARLOS ALBERTO Y CARLOS ADRIAN BOHORQUEZ SIGCHO; por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Código Civil, en audiencia única se le dotó de curador ad-Litem, para que la represente en el proceso, guardando las formalidades pertinentes que para estos casos se requiere; esto es la insinuación que realizaron los señores, MICHAEL ALEJANDRO MANTILLA JIMENEZ Y ECUADOR CARLOS GALLARDO BOHORQUEZ, quienes insinuaron para el cargo de curadora Ad- Litem al señor, WILSON ALEXANDER GALLARDO BOHORQUEZ, TIO PATERNO, DE LOS NIÑOS, quien una vez insinuado, y con las solemnidades sustanciales necesarias para este cargo, se le consultó sobre su consentimiento, y este aceptó el cargo, se procedió a posesionarlo, así como prevenirlo de su presencia en esta diligencia.-


SECRETARIO (A)
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N. 2
CANTÓN GUAYAQUIL

fortalecer varias instituciones básicas, entre las que se encuentra la familia, ya que el objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad o, más exactamente, el modo en que las instituciones sociales más importantes distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social. Además, que la familia al ser la cosa más importante del mundo, significa que nadie se puede quedar atrás mucho menos olvidarlos, ya que al final de cada día una buena familia debería olvidar cualquier momento que puede quebrantar los cimientos familiares construidos con cariño, toda vez que, el vínculo que une a una verdadera familia es el respeto y alegría por la vida de otro, y que debe ser sostenida por el espíritu de la comprensión amor y la planificación; Sin embargo a pesar de los múltiples llamados a la conciliación, las partes, estas, han manifestado que no es posible, reanudar la relación conyugal y que se ratifican en el hecho de dar por terminado el vínculo matrimonial que los une.- Por lo que se procedió a establecer la situación socioeconómica y familiar de los hijos procreados dentro del matrimonio, aclarando que la sociedad conyugal carece de bienes.- **OCTAVO: (Motivación).**- La acción judicial de divorcio por mutuo acuerdo, exige una libertad amplia de ejercer sus derechos constitucionales a expresar su voluntad de no continuar bajo el vínculo matrimonial, reflejándose que las partes pongan de manifiesto el principio de la autonomía de la voluntades; principio que no es absoluto, por esta razón reconoce ciertos límites que buscan llevar a la práctica, que el límite del ejercicio del derecho propio, es el del derecho ajeno, es decir, el derecho de voluntad de un cónyuge, no debe confrontar al derecho del otro; concepto que va referido a la capacidad del individuo para dictarse sus propias normas morales, que parte de la necesidad que el ordenamiento jurídico capacite a los individuos para establecer relaciones jurídicas acorde a su libre voluntad, ya que son los propios individuos los que dictan sus propias normas para regular sus relaciones privadas. El objetivo del divorcio por mutuo acuerdo, tiende a obtener la constitución, modificación o extinción de una situación jurídica, creando una nueva; acción que pretende a través de la sentencia, la constitución de un nuevo estado civil de quienes algún momento fueron cónyuges; *El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, contiene el principio de libertad a dirigir peticiones individuales y a recibir atención o respuestas motivadas.*- En este orden, se resalta que la acción es el ejercicio del derecho subjetivo atributo de las personas tanto naturales como jurídicas a recurrir al Estado para que les preste el servicio de su jurisdicción.- Frente al derecho de accionar, se observar que los recurrentes **CARLOS ALBERTO BOHOQUEZ ORTIZ Y DESIREE VERONICA SIGCHO SALTOS**, adjuntaron la documentación pertinente, que consta a fojas, 4, de los autos, con la

A. Jarama
 SECRETARÍA (A)
 UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA
 FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N. 3
 CANTÓN GUAYAQUIL



En Guayaquil, lunes dieciocho de junio del dos mil dieciocho, a partir de las ocho horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: BOHORQUEZ ORTIZ CARLOS ALBERTO en la casilla No. 1793 y correo electrónico absamaniegovizuite@yahoo.com, ulloa_asociados@icloud.com, en el casillero electrónico No. 0601506371 del Dr./Ab. SAMANIEGO VIZUETE LUIS GILBERTO; SIGCHO SALTOS DESIREE VERONICA en la casilla No. 1793 y correo electrónico absamaniegovizuite@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0601506371 del Dr./Ab. SAMANIEGO VIZUETE LUIS GILBERTO. Certifico:

Wendy Vanessa Ramos Guaman
RAMOS GUAMAN WENDY VANESSA
SECRETARIA (RT)

VICTORIA.TOTOY

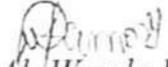


Wendy Vanessa Ramos Guaman
SECRETARIO (A)
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA
FAMILIA, NIÑOS, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA No. 1
CANTON CUAYAQUE

40000
auto

JUICIO N.- 09201-2018-02139

RAZON: *En mi calidad de Secretaria Encargada de la Unidad Judicial Norte Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, siento como tal, señora Jueza que el AUTO de fecha 18 de junio del 2018, a las 08h24 se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de Ley.-Particular que comunico para fines de Ley.- Lo certifico.- Guayaquil, 25 de junio del 2018.*


Ab. Wendy Ramos G.
SECRETARIA (e)
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CANTÓN GUAYAQUIL


SECRETARIO (A)
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CANTÓN GUAYAQUIL

